2026060897151
Fecha Radicado: 2026-09-10 14:06:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1523 de 2012 y 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales Nos. 2024070003913 de 2024, 2025070000089, 2025070000847 y 2025070004440 de 2025, D2026070000460 y D2026070003586 de 2026, y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con la misión, objetivos y funciones del organismo, la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía.

2. Que el Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 define el Comité Asesor y Evaluador –CAE– como el órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyos integrantes serán designados mediante acto administrativo.

3. Que el artículo segundo del citado Decreto establece que el Comité estará conformado por un número plural e impar: un profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o afines; un profesional universitario o superior con estudios en derecho; y el director o responsable del área beneficiaria de la necesidad, su superior jerárquico o un profesional con estudios relacionados con la materia del proceso, en los términos allí previstos.

4. Que los artículos quinto y sexto del Decreto Departamental No. 2025070004440 de 2025 establecen las funciones generales y específicas de los integrantes del CAE; su artículo séptimo regula las sesiones ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales; y su artículo décimo primero dispone que el Comité contará con un secretario técnico encargado de elaborar y archivar las actas de sus sesiones.

5. Que los artículos 246 y 247 del Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 atribuyen al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN– el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento y, entre otras funciones, coordinar el Sistema Departamental, adoptar mecanismos de conocimiento y reducción del riesgo y ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción postdesastre.

6. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–. Los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema en sus niveles territoriales y la gestión del riesgo debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada autoridad, bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

7. Que las lluvias atípicas, intensas y persistentes ocurridas durante enero y febrero de 2026 afectaron las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño y generaron inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, deterioro de vías rurales, pérdida y erosión de bancas, fallas en obras de drenaje y afectaciones sobre estructuras de paso, viviendas, cultivos y medios de subsistencia.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897151

8. Que mediante el Decreto Departamental No. D2026070000460 del 06 de febrero de 2026, el Gobernador de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño y dispuso la formulación y ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, así como la aplicación de las medidas previstas en la Ley 1523 de 2012.

9. Que, ante la persistencia de las condiciones de riesgo y sin que se hubiera logrado la superación integral de la calamidad, mediante el Decreto Departamental No. D2026070003586 del 04 de agosto de 2026 se prorrogó la situación de calamidad pública por seis (6) meses adicionales, manteniendo vigentes las medidas, el régimen especial de contratación y las demás disposiciones adoptadas mediante el Decreto No. D2026070000460 de 2026.

10. Que el Municipio de San Pedro de Urabá declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante el Decreto Municipal No. 011 del 13 de enero de 2026, por seis (6) meses, y la prorrogó por un término igual mediante el Decreto Municipal No. 084 del 13 de julio de 2026, con fundamento en el Acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres No. 006-2026 del 27 de junio de 2026.

11. Que a partir de las solicitudes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de San Pedro de Urabá, las visitas de campo y el inventario de afectaciones fueron priorizados tres (3) tipos de intervención destinados a restablecer la capacidad hidráulica de la red vial rural y recuperar la conectividad peatonal de comunidades afectadas por la calamidad.

12. Que el primer tipo de intervención comprende la construcción de obras transversales con tubería de 36 pulgadas en trece (13) puntos críticos de los sectores Tablones, Los Burros, Botella de Oro y Alto del Rosario, incluido Tío Docto, con las estructuras de entrada y salida y las actividades complementarias requeridas para recuperar el drenaje y la movilidad vial.

13. Que el segundo tipo de intervención corresponde a la rehabilitación del puente peatonal existente del caserío Santa Catalina, de aproximadamente 45 metros de longitud por 4 metros de ancho, mediante el reemplazo del tablero en madera inmunizada, el cambio parcial de largueros, durmientes y elementos metálicos, la limpieza mecánica, la aplicación de pintura anticorrosiva y la reparación localizada de accesos y barandas.

14. Que el tercer tipo de intervención corresponde a la rehabilitación del puente peatonal existente del Centro del Barrio Urabá, de aproximadamente 70 metros de longitud por 2,5 metros de ancho, mediante el retiro de los restos del tablero, la instalación de tablero metálico antideslizante, la reparación superficial de los pórticos de concreto, la limpieza y protección de la estructura metálica y el ajuste de uniones, pernos y soldaduras.

15. Que estas obras tienen como finalidad restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura pública afectada, reducir la exposición de las comunidades frente a nuevos eventos y facilitar el acceso a salud, educación, abastecimiento y actividades productivas.

16. Que el proceso tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. D2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, INCLUYENDO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.”

17. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse entre sí para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. En el presente caso existe una finalidad pública común, concurrente y

complementaria entre el Departamento de Antioquia –DAGRAN– y el Municipio de San Pedro de Urabá en materia de gestión y reducción del riesgo, protección de la población y recuperación de infraestructura pública afectada.

18. Que el Municipio de San Pedro de Urabá fue seleccionado como conveniante ejecutor por su condición de entidad territorial directamente afectada, su competencia sobre el territorio, su conocimiento de los puntos críticos y de las comunidades beneficiarias y su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados; en tal calidad administrará los recursos y asumirá la ejecución y supervisión directa de los contratos de obra mediante el equipo profesional designado.

19. Que el Municipio deberá completar y aportar, con cargo a sus propios recursos y antes de iniciar los procesos de contratación derivados, los diseños técnicos definitivos, presupuestos detallados, análisis de precios unitarios y especificaciones de cada intervención; gestionar los permisos y autorizaciones ambientales aplicables; y atender las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, jurídicas, sociales y de seguridad y salud en el trabajo previstas en los Estudios Previos.

20. Que el presupuesto total del convenio asciende a OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($874.599.807), financiados en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia –DAGRAN–. El Municipio no realizará aportes en dinero; su contribución comprende los estudios técnicos, la supervisión de los contratos derivados y la gestión administrativa y logística, asumidos con recursos propios y sin incorporarse como valor monetario del convenio.

21. Que el convenio tendrá un plazo de tres punto cinco (3.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

22. Que atendiendo la naturaleza técnica, jurídica, administrativa y financiera del proceso descrito, se requiere designar a los servidores y/o colaboradores que integrarán el Comité Asesor y Evaluador –CAE–, conformado por un rol técnico, un rol logístico y un rol jurídico, para acompañar integralmente el proceso contractual correspondiente al convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia –DAGRAN– y el Municipio de San Pedro de Urabá.

Por lo expuesto, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, en ejercicio de sus competencias y en desarrollo de la articulación interadministrativa requerida para la ejecución de las acciones de reducción del riesgo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. D2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, INCLUYENDO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.” El Comité estará integrado de la siguiente manera:

2026060897151
Fecha Radicado: 2026-09-10 14:06:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/09/2026)

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. D2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, INCLUYENDO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS."	Lucas Alberto Espinosa Toro Profesional de apoyo – DAGRAN Rol técnico C.C 71.292.660	Johana Meneses Padierna Profesional de apoyo – DAGRAN Rol logístico C.C. 1.017.202.087	Juan Sebastián Flórez Echavarría Profesional de apoyo – DAGRAN Rol jurídico C.C. 1.017.271.976

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la competencia e imparcialidad suficientes que les permitan desarrollar las funciones correspondientes de conformidad con el Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y demás normas aplicables. Asimismo, deberán observar el régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y, cuando se configure alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberán informarla oportunamente a su superior jerárquico o al ordenador del gasto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, 10/09/2026

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastian Florez – Profesional Contratista- DAGRAN		10-09-2026
Revisó	Elkin Orlando Bossa Montera- Profesional Universitario- DAGRAN		10-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra esponsabilidad lo presentamos para firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060897151